

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno

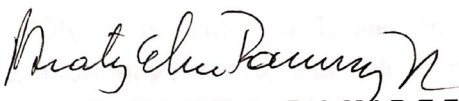
DEMANDANTE	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ LUIS JAIME GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD PROMUSIC SAS
RADICADO	050013103011-2020-00021-00
PROCESO	EJECUTIVO
TEMA	REQUIERE PARTE DEMANDADA

Se requiere a la parte demandada, para que en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se allegue poder otorgado al profesional del derecho WILMAR QUINTERO GUARIN, toda vez que el aportado con la contestación, no cumple con los presupuestos contenidos en el párrafo tercero del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, so pena de no tener en cuenta los escritos arrimados por el abogado QUINTERO GUARIN.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.